

**REGIMEN DE INFORMACION SOBRE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS**

**Resolución General N° 2763 – Administración Federal de Ingresos Públicos**

Buenos Aires, 21 de abril de 2010

La AFIP ha dispuesto, mediante la RG N°2763, la sustitución del régimen de información sobre participaciones societarias (RG DGI N° 4120), procediendo a introducir algunos cambios en cuanto al detalle de informaciones a suministrar al fisco, lo cuales son comentados en el presente informe.

**CARACTERISTICAS GENERALES DEL REGIMEN INFORMATIVO**

**Agentes de información**

Resultan obligados a actuar como agentes de información los sujetos comprendidos en el artículo 49, incisos a) y b) de la ley del Impuesto a las Ganancias, es decir:

- Las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, constituidas en el país.
- Las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país.
- Las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país.
- Las sociedades de economía mixta
- Las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016 (empresas estatales)
- Los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario. La excepción dispuesta en el presente párrafo no será de aplicación en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un sujeto comprendido en el título V (beneficiario del exterior).
- Los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones.
- Los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, mineros o de cualquier otro tipo, organizados en forma de empresa estable, pertenecientes a asociaciones, sociedades o empresas, cualquiera sea su naturaleza, constituidas en el extranjero o a personas físicas residentes en el exterior.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- Cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste.

## **Excepciones**

No obstante, están exceptuados de actuar como agentes de información las empresas unipersonales, las sociedades cooperativas y los fideicomisos. Tampoco deberán actuar en aquel carácter los sujetos que se indican en ANEXO a la presente.

## **Sujetos sobre los cuales debe brindarse la información**

Sobre la titularidad

- Las personas físicas y sucesiones indivisas —domiciliadas o radicadas en el país y en el exterior— que al día 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan participación en el capital social o equivalente (títulos valores privados —incluidas las acciones escriturales—, cuotas y demás participaciones sociales, cuotas partes de los fondos comunes de inversión).
- Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que al día 31 de diciembre de cada año resulten titulares o tengan la participación a que se refiere el inciso anterior.
- Los sujetos distintos de los mencionados, por sus participaciones en el capital social o equivalente, al 31 de diciembre de cada año.

Sobre las autoridades de la empresa o ente

- Los directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, excepto aquellos gerentes que deban obligatoriamente desempeñar sus funciones en relación de dependencia.
- Los apoderados no incluidos en el punto anterior, con instrumentos que hayan tenido vigencia durante el año que se declara, la mantengan o no.

## **Detalle de datos a suministrar**

La información a suministrar estará referida al 31 de diciembre del año calendario de que se trate y contendrá los siguientes datos:

Sobre la titularidad

- Apellido y nombres, o razón social (C.U.I.T.) o (C.U.I.L.) y domicilio, o el tipo y número de documento, o pasaporte

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- Cantidad de acciones, cuotas y porcentaje de las demás participaciones sociales, y —en su caso— su valor nominal, y cantidad de cuotas parte de fondos comunes de inversión.
- Valor de las acciones, cuotas, participaciones y cuotas parte, el que se establecerá de acuerdo con las disposiciones de la ley del impuesto sobre los Bienes Personales

Sobre las autoridades de la empresa o ente

- Apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de identificación Laboral (C.U.I.L.) y domicilio. En caso de no poseerse las referidas identificaciones, corresponderá informar el tipo y número de documento, o de tratarse de extranjeros cédula de identidad o pasaporte.
- Fecha a partir de la cual han desarrollado en forma ininterrumpida esas funciones.

## **Forma de suministrar la información. Programa aplicativo. Vencimientos**

La información deberá ser suministrada utilizando el programa aplicativo "AFIP - DGI - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS, FONDOS COMUNES DE INVERSION Y FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES - Versión 3.0" y deberá ser transferida en forma electrónica a la AFIP

La presentación aludida deberá efectuarse hasta la fecha del año siguiente al que corresponde la información que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del agente de información, se fija seguidamente:

<b>Terminación CUIT</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
0 ó 1	Hasta el 27 de Julio, inclusive
2 ó 3	Hasta el 28 de Julio, inclusive
2 ó 5	Hasta el 29 de Julio, inclusive
6 ó 7	Hasta el 30 de Julio, inclusive
8 ó 9	Hasta el 31 de Julio, inclusive

## **COMENTARIOS**

Este nuevo régimen es sustancialmente similar al derogado (RG DGI 4120). No obstante puede observarse las siguientes diferencias:

- Se excluyen en forma expresa como sujetos sobre los cuales deben brindarse información, a las Uniones Transitorias de Empresas, a las Agrupaciones de Colaboración y a los Fideicomisos. En este último caso, la AFIP en 2008, ya había dispuesto un régimen específico de información para fideicomisos (RG N°2419), por tanto, los fideicomisos ya estaban excluidos de hecho del régimen de información sobre participaciones societarias.

- Se agrega la obligación de brindar información sobre “apoderados” de la sociedad a informar, que hayan cumplido funciones en el año en que se informa, ya sea que mantengan ese carácter o no en la actualidad.

En cuanto a los Fondos Comunes de Inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley 24.83 y sus modificaciones, en nuestra opinión, con la nueva redacción de la norma que instituye el régimen informativo, no se hallan incluidos como sujetos pasibles de ser informados.

En efecto, el art 1º de la RG 2763, dispone que deberán actuar como agentes de información los *sujetos comprendidos en el Artículo 49, incisos a) y b) —excepto las empresas unipersonales, las sociedades cooperativas y los fideicomisos— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones*. Respecto a los Fondos Comunes de Inversión, el art.69, inciso a), punto 7 de la ley del impuesto a las Ganancias, dispone que son sujetos:

7. Los fondos comunes de inversión constituidos en el país, *no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones.*

Es decir, no todos los FCI son sujetos del Impuesto a las Ganancias, sino solamente los que no encuadren en el art. 1º de la ley de FCI y, paralelamente, tampoco serán agentes de información respecto al régimen bajo análisis.

Por su parte el primer párrafo del artículo 1º de la Ley 24083 expresa:

*“ARTICULO 1º- Se considera FONDO COMUN DE INVERSION al patrimonio integrado por: valores mobiliarios con oferta pública, metales preciosos, divisas, derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuro y opciones, instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y dinero, pertenecientes a diversas personas a las cuales se les reconocen derechos de copropiedad representados por cuotas partes cartulares o escriturales. Estos fondos no constituyen sociedades y carecen de personería jurídica.”*

Estos fondos, son los habitualmente denominados “abiertos” y por sus características, no son sujetos pasivos de impuestos, sino que los resultados de los mismos son asumidos directamente por los cuotas partistas.

En cuanto al resto de fondos comunes de inversión, los llamados “cerrados”, están definidos en el segundo párrafo de art 1º de la ley 24.083, en los siguientes términos:

*“Los fondos comunes se constituyen con una cantidad máxima de cuotas partes de acuerdo con el artículo 21 de esta ley, podrán tener objetos especiales de inversión e integrar su patrimonio con conjuntos homogéneos o análogos de bienes reales o personales, o derechos creditorios con garantías reales o sin ellas de acuerdo con lo que disponga la reglamentación del órgano de fiscalización previsto en el artículo 32 de esta ley.”*

En cuanto a este tipo de fondos, los mismos resultan sujetos pasivos de impuestos, atento que se trata de unidades económicas susceptibles de atribuírseles hechos imposables.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

En consecuencia, los FCI “abiertos”, no están incluidos en el elenco de agentes de información de la nueva resolución N°2763.

A mayor abundamiento, el art. 1º de la RG DGI (4120), es decir, del anterior régimen de información, aludía como agentes a “*los sujetos comprendidos en el artículo 49, incisos a) y b) —excepto las empresas unipersonales y las sociedades cooperativas— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y los fondos comunes de inversión*”. Nótese que en este caso, la norma se refería a los FCI, en forma expresa, lo cual implicaba que se hallaban incluidos todos los fondos, independientemente de su categorización como “abiertos” o “cerrados”, pero, en la actualidad, se eliminó la alusión específica a “fondos comunes de inversión” y se limitó a nombrar a los sujetos del impuesto a las ganancias, dentro de los cuales, como vimos solamente se hallan los fondos comunes de inversión “cerrados”.

## **VIGENCIA**

Las nuevas disposiciones son de aplicación para las participaciones societarias al 31 de diciembre de 2009, con vencimiento en el mes de julio del presente año y siguientes.

**Dr. José A Moreno Gurrea**

**ANEXO** a nuestro informe del 21/04/10 sobre

Régimen de información sobre participaciones societarias – RG AFIP 2763

**Excepciones a la obligación de actuar como agentes de información**

- a) Asociaciones cooperadoras escolares con autorización extendida por autoridad pública, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad —Artículo 1º de la Resolución General N° 2642 (DGI) —.
- b) Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro, que destinen los fondos que administren y/o dispongan a la promoción de actividades hospitalarias bajo la órbita de la administración pública (nacional, provincial o municipal) y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos.
- c) Comunidades indígenas inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) creado por la Ley N° 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 155/89, y asociaciones: sin fines de lucro inscriptas en la Inspección General de Justicia, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena, cuyos integrantes resulten ser miembros activos de alguna comunidad aborígen, en los términos a que se refiere el Artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.
- d) Instituciones religiosas inscriptas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación.
- e) Las uniones temporarias de empresas y las agrupaciones de colaboración.
- f) Las sociedades, empresas y similares cuyo capital, a la fecha que corresponda la información, pertenezca totalmente al Estado nacional, provincial o municipal.